

Poder Judicial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el
Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa.
Villahermosa, Tabasco, a ocho de diciembre de 2025.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Gestión del Agua y Medio Ambiente, Sociedad Civil, SSGG Atención y Eficacia, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Manejo Integral en Consulta Empresarial y Quality Laboral Services, ambas Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio ordinario laboral 197/2024 que se tramita ante este Tribunal, Carmelo López Gómez, demandó a las citadas empresas, entre otras prestaciones, la indemnización constitucional en virtud del despido injustificado, el pago de la parte proporcional de aguinaldo, el pago de vacaciones, el pago proporcional de vacaciones, el pago de descansos semanales y obligatorios, el pago de horas extras dobles y triples, el pago de los salarios vencidos, el pago de interés mensual por el importe de 15 meses a razón del 0.2 % mensual y el pago de 20 días por año de servicios prestado. Demanda que fue admitida por auto de doce de junio de dos mil veinticuatro, ordenándose el emplazamiento de las citadas empresas. Ahora, a través de proveído de doce de noviembre de dos mil veinticinco y ante la imposibilidad de localizar sus domicilios, se ordenó emplazar a las aludidas empresas por medio de edictos que se publicarán, en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de cuarenta días hábiles acuda al local que ocupa este tribunal a presentar su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la citada demandada, en las oficinas que ocupa este Segundo Tribunal, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302 Carrizal Villahermosa, Tabasco, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para su debida instrucción, auto de prevención de cuatro de junio de dos mil veinticuatro, auto de admisión de doce de junio de dos mil veinticuatro y auto de doce de noviembre de dos mil veinticinco. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a la citada demandada que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Sheila Jeanet Domínguez Salto.
Secretaria del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Tabasco.



SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL FEDERAL
DE ASUNTOS INDIVIDUALES
EN EL ESTADO DE TABASCO,
CON SEDE EN VILLAHERMOSA.